

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho del señor Juez, Ejecución presentada por CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a GLORIA INÉS ÁLVAREZ VALENCIA, radicada al 2024-00172-00; allegado memorial que pretende la terminación por pago. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de diciembre de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0799/2024
Radicado 178774089001-2024-00172-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el representante de CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente a GLORIA INÉS ÁLVAREZ VALENCIA, radicada bajo el 2024-00172-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración y sus intereses.

Obra orden de cautela sobre el predio identificado con matrícula 103-19850, con el registro de la medida y orden para la perfección de la medida mediante el secuestro.

Se libró despacho comisorio con el fin de lograr el perfeccionamiento de la medida, sin tener resultado a la fecha.

Se trae memorial por el apoderado de la parte demandante que acusa la terminación por pago total de la obligación, solicitando levantar las medidas cautelares, la no condena en costas, el pago de títulos y el desglose de documentos.

SE CONSIDERA:

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el caso bajo estudio, se apremia la terminación por pago por quien funge como representante judicial de la parte acreedora, el que ostenta facultad para recibir, según se desprenden del poder obrante en el plenario.

Solicitud que ha sido introducida vía electrónica desde el correo del apoderado demandante.

Gozando de procedencia la petición se decretará la terminación de la ejecución radicada al 2024-00172-00, por pago.

En cuanto a la cautela, ante la falta de medida sobre remanentes se dejará sin efecto la misma.

1- Sobre el predio identificado con matrícula 103-19850.

Dejando sin efectos la orden comunicada con oficio 0915 del 10 de septiembre de 2024.

Se librá el oficio en su oportunidad.

Igualmente se solicitará la devolución inmediata del despacho comisorio librado con el ánimo de obtener el secuestro del bien.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la acreedora, al tener bajo su poder los títulos originales.

No habrá lugar a la condena en costas en este trámite.

A esta fecha no se han acreditado títulos judiciales

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución instaurada por el representante CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente a GLORIA INÉS ÁLVAREZ VALENCIA, radicada bajo el 2024-00172-00; con base en lo expresado.

SEGUNDO: Dispone levantar las medidas cautelares dispuestas dentro del proceso, así:

1- Sobre el predio identificado con matrícula 103-19850.

Dejando sin efectos la orden comunicada con oficio 0915 del 10 de septiembre de 2024.

Líbrese oficio comunicando la decisión, una vez en firme la misma.

Solicítese la devolución del despacho comisorio dirigido a la Inspección de Policía local para el secuestro del predio.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte ejecutante.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0202 del 12/12/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO